



LEY N° 416

TURISMO – PROMOCIONES DE LA ACTIVIDAD: OBLIGATORIEDAD DE INCLUSION DEL NUMERO DE HABILITACION.

Sanción: 30 de Septiembre de 1998.

Promulgación: 27/10/98. D.P. N° 2140.

Publicación: B.O.P. 02/11/98.

Artículo 1°.- Establécese como obligatoria, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la inclusión del número de habilitación, expedido por la autoridad competente al momento de su inscripción en el Registro de Actividades Turísticas, en todas las promociones radiales, televisivas y escritas de la actividad turística.

Artículo 2°.- Están comprendidas dentro de la actividad turística las agencias de turismo, centros invernales, hoteles, hosterías, cabañas, refugios invernales y toda otra actividad que se encuentre registrada o se registre en el futuro.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

